



Al despacho de señor Juez, la presente demanda ejecutiva de alimentos, la cual fue presentada vía correo electrónico, hoy diecinueve (29) de Noviembre de 2021, pasa para admitir o inadmitir la demanda.

El Secretario,

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 TUNUNGÜA- BOYACA**
TELEFONO: 322-7864109
 j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunungüá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.:	15-832-40-89-001-2021-00014-00
Clase de Acción:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Jisela Nayibe Cómbita Santana
Demandado:	Yeison Julián Prieto Rincón

Evidenciada la constancia secretarial y observando los documentos acompañados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUNUNGÜA – BOYACA de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDE DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo de **YEISON JULIÁN PRIETO RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.383.100 mayor de edad y vecino del Municipio de Simijaca – Cundinamarca en favor de **JISELA NAYIBE CÓMBITA SANTANA** por las siguientes cantidades de dinero:

1°.- Por la suma de \$270.000.00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.

- a. Los intereses legales a la tasa del 06% anual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1 de febrero de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- a. Los intereses legales a la tasa del 06% anual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1 de febrero de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2°.- Por la suma de \$20.000.00 correspondiente al excedente dejado de cancelar de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.

- a. Los intereses legales a la tasa del 06% anual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1 de marzo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3°.- Por la suma de \$270.000.00 correspondiente al valor dejado de cancelar de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.

- a. Los intereses legales a la tasa del 06% anual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1 de abril de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4°.- Por la suma de \$270.000.00 correspondiente al valor dejado de cancelar de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.

- a. Los intereses legales a la tasa del 06% anual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1 de mayo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5°.- Por la suma de \$270.000.00 correspondiente al valor dejado de cancelar de la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.

- a. Los intereses legales a la tasa del 6% anual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1 de julio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6°.- Por la suma de \$180.000.00 correspondiente al valor dejado de cancelar de la muda de ropa del mes Junio de 2021

- a. Los intereses legales a la tasa del 06% anual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1 de julio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



7°.- Por la suma de \$270.000.00 correspondiente al valor dejado de cancelar de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.

- a. Los intereses legales a la tasa del 06% anual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1 de septiembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8°.- Por la suma de \$180.000.00 correspondiente al valor dejado de cancelar de la muda de ropa del mes de septiembre de 2021.

- a. Los intereses legales a la tasa del 06% anual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1 de octubre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9°.- Por la suma de \$270.000.00 correspondiente al valor dejado de cancelar de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.

- a. Los intereses legales a la tasa del 06% anual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1 de octubre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

10°.- Por la suma de \$270.000.00 correspondiente al valor dejado de cancelar de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.

- a. Los intereses legales a la tasa del 06% anual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1 de noviembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

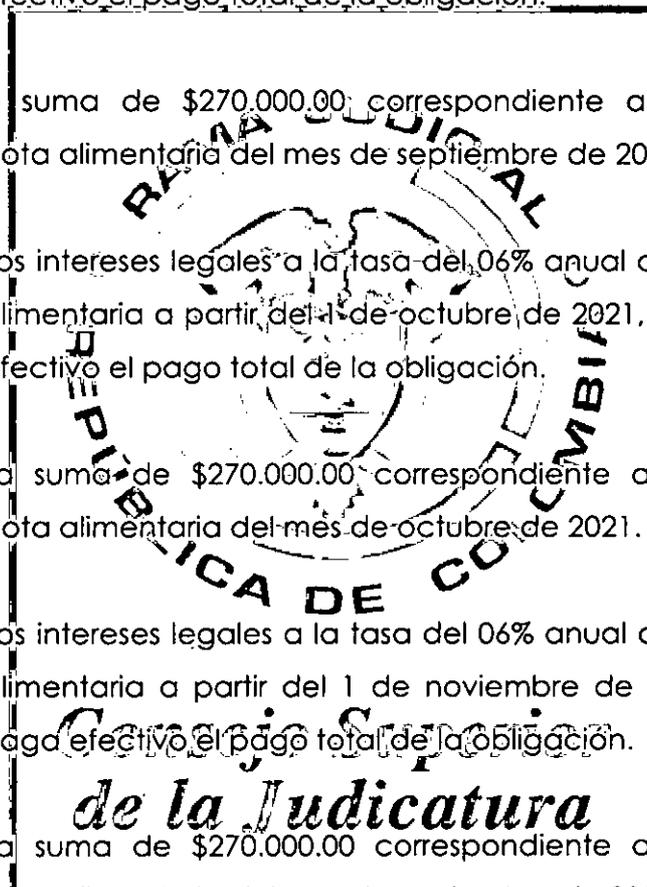
11°.- Por la suma de \$270.000.00 correspondiente al valor dejado de cancelar de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.

- a. Los intereses legales a la tasa del 06% anual de la anterior cuota alimentaria a partir del 1 de diciembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente

TERCERO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecidos en los artículos 422 y ss del C.G. del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE ésta auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Se advierte al notificado que de conformidad con el artículo 430 de la



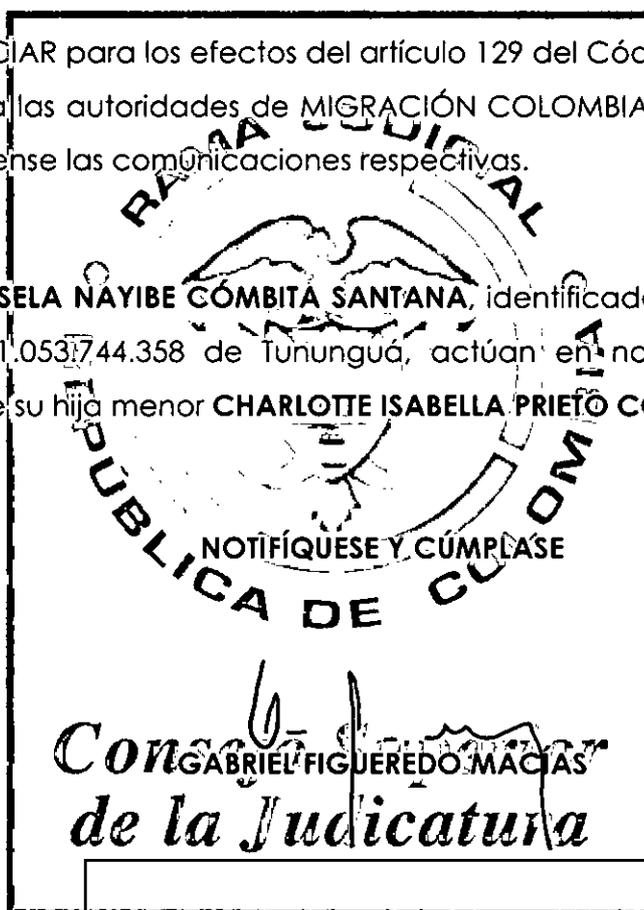
misma obra, cuenta con el término de 5 días para pagar o 10 para que proponga excepciones (Art. 442 C.G.P.). Estos términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto admisorio de la demanda, al correo del demandado sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Adicionalmente, deberá informársele al demandado en el formato de notificación, que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos y el término de traslado (**que también se le indicará**) empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación

QUINTO: Notificar la presente decisión a la Comisaria de Familia y al Representante del Ministerio Público.

SEXTO: OFICIAR para los efectos del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia a las autoridades de MIGRACIÓN COLOMBIA y a DATACRÉDITO. Por Secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

SEPTIMO: JISELA NAYIBE CÓMBITA SANTANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.744.358 de Tununguá, actúan en nombre propio y en representación de su hija menor **CHARLOTTE ISABELLA PRIETO CÓMBITA**.

El Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUNUNGUA

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto de notifica por estado No. 27 fijado el 26 de noviembre de dos mil veintiuno, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

MIGUEL PARRA GONZALEZ